Ley de 14 de agosto de 1907

Ejército.—Se autoriza al Ejército para mantener en esta ciudad los cuerpos del Ejército que crea necesarios.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—De conformidad á la atribución 10ª del artículo 52 de la Constitución Política del Estado, autorízase al Poder Ejecutivo para que mantenga en esta ciudad, durante las sesiones el presente Congreso, los cuerpos del Ejército de línea que crea necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, agosto 10 de 1907

> VALENTÍN ABECIA.—ALFREDO ASCARRUNZ. Andrés S. Muñoz.—S.S. – D.S.- Manuel F. Aldana h.—D.S.—Casimiro Campero.—D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Es dado en el Palacio de Gobierno, en La Paz, á los catorce días del mes de agosto de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES

José S. Quinteros.